

**MEMORANDUM N° 16 /2021**

**A: EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA**  
**JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIO  
ELIECER PARADA**

**Fecha: 08 de febrero de 2021**

---

De mi consideración:

Con 24 de noviembre de 2020, esta Superintendencia recibió antecedentes de la I. Municipalidad de Providencia en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1056/2017. Dichos antecedentes en razón de denuncia de ruidos provenientes de la construcción del “Edificio Eliecer Parada”, comuna de Providencia, individualizada con el ID 386-XIII-2020. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una obra en construcción, en su etapa de obra gruesa, la cual se encuentra ubicada en calle Eliecer Parada N° 2426, comuna de Providencia. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción, en etapa de obra gruesa, haciendo uso de sierras circulares, combos o martillos, taladro, gritos de trabajadores, betonera, instrucciones por radio, caída y movimiento de estructuras metálicas y sirena de retroceso de camión. Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es CONSTRUCTORA ALTIUS SPA, R.U.T: 76.449.337-0 y su dirección comercial es Av. Américo Vespucio 1777, piso 3, Vitacura.

Respecto a la población expuesta, resulta destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector donde se encuentran viviendas y edificios residenciales en altura, los que se encuentran adyacentes a la unidad fiscalizable, rodeándola.

En atención a los antecedentes presentados por la I. Municipalidad de Providencia, personal de dicho municipio realizó una visita durante el día 17 de noviembre de 2020, a un domicilio ubicado en calle San Juan de Luz N°4186, Departamento 616, comuna de Providencia, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA. La referida

actividad consta en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona UR del Plano Regulador de la comuna de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición interno.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18° y 19° de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	81 dB(A)	No afecta	II	Diurno	60 dB(A)	Supera en 21 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 21 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA. De acuerdo a antecedentes obtenidos el día 29 de enero de 2021, se puede indicar que la faena constructiva sigue ejecutando labores de obra gruesa, encontrándose aún en construcción las losas del edificio de siete pisos, por lo cual, se hace necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita entorno a la misma.

### **MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS**

En observancia del artículo 32° de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48° letra a), se deberá instalar un cierre perimetral tipo barrera acústica de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m<sup>2</sup> en todo el perímetro de la obra. Este consiste en placas de madera OSB de 15 mm mínimo de espesor y material absorbente en su cara interior, de 50mm de espesor. El cierre perimetral deberá disponer de cumbrera dirigida a los receptores cercanos. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
2. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48° letra a), la construcción de biombos acústicos fijos y/o móviles, en losa de avance y/o espacios abiertos, con base en panel OSB de al menos 10 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, con 1, 2 ó 3 lados cubiertos. Esta barrera debe tener una altura tal, que cubra al menos la herramienta y/o equipo y al trabajador que hace uso de ella. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
3. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48° letra a), realizar tapiado de vanos, en los cuales

se desarrollan actividades ruidosas, con base en panel OSB de al menos 10 mm de espesor. Adicionalmente se podrá incluir material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.

4. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), implementar un cierre en el sector de corte, el que deberá contar con al menos tres fachadas cerradas (hacia los receptores sensibles) y techo, en dimensiones que cubran completamente al trabajador y la herramienta utilizada. Esta consiste en madera OSB de 10 mm mínimo de espesor y material absorbente en su cara interior, de 50mm de espesor. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
5. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberán dictar 2 charlas de buenas prácticas al personal de la obra en relación a los ruidos hacia la comunidad y al uso adecuado de las medidas de mitigación y buenas prácticas al interior de la faena (evitar gritos y golpes innecesarios, precaución en la manipulación de materiales o herramientas, entre otros). Estas actividades deberán considerar los documentos que den cuenta de su implementación, como fotografías de la dictación de estas charlas, listas de asistencia y actas con los temas tratados.
6. Las herramientas, equipos y faenas identificadas como ruidosas deberán cesar mientras no se implementen las medidas necesarias (mencionadas anteriormente) para mitigar su generación de ruido hacia los receptores cercanos.
7. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes del edificio ubicado en calle San Juan de Luz N°4186, comuna de Providencia, efectuándose de la siguiente manera:
  - a) Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la obra de construcción según la metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA, además de la inspección de la correcta instalación de las medidas de control. Para la elaboración de dicho informe, se deberá considerar lo siguiente:
    - La medición deberá dar cuenta del ruido emitido por la obra en construcción, de manera de representar la situación más desfavorable de exposición al ruido según el artículo 16º del D.S N°38/11 MMA.
    - Se deberá medir en tres (03) días distintos en periodo diurno, considerando al menos tres (03) receptores distintos que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.

b) Las mediciones deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los siguientes alcances:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

8. En un plazo de 20 días hábiles (Artículo 48º letra f) deberá presentar un informe de evaluación de la implementación las medidas de control definidas en los puntos 1 al 4. Dicha inspección ambiental deberá ser desarrollada por una ETFA acorde a la materia ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**CLAUDIA PASTORE HERRERA**  
**JEFA (S) DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

DRZ/MSS

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Oficina de Partes

**Anexos:**

- Informe de Fiscalización Ambiental
- Fichas de Reporte Técnico.
- Correo de actualización de la situación